

(Número 12624.—Su precio 10 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ, DEL MARTES 3 DE AGOSTO DE 1824.

LA INVENCION DE S. ESTEVAN, PROTO MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol a las 5 h. 01', y se oculta á las 6 h. 59'

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 28.	76 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 24.	78 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 9, 74	77. 5	Id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA, las al sur que quedan:
1.a Bajamar á las 1 h. 56' med. 2.a Bajamar á las 2 h. 34' tard.
1.a Altamar á las 8 h. 15' mañ. 2.a Altamar á las 8 h. 56' noch.

Consulado Britanico en Cadiz 2 de Agosto de 1824.—El Consul de S. M. Britanica en esta Provincia de Andalucia tiene la satisfaccion de noticiar que habiendo el Dey de Argel convenido en todas las condiciones que se le han exigido, se ha restablecido la paz el 26 de Julio.

EDICTO.—Don Manuel Benito Carranza, administrador general de Rentas Generales, Intendente honorario de Provincias, é interino de esta Maritima.

Hago saber: que por la Direccion general de Rentas se me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Instruccion que S. M. se ha servido aprobar y es como sigue:—Instruccion para la Renta de aguardientes y licores, mandada establecer de cuenta de la Real Hacienda por el soberano decreto de 16 de Febrero de 1824.

1.º La Renta de aguardientes y licores consistirá en los derechos de 12 por 100 que estos artículos han de pagar á la entrada en los pue-

blos sujetos á los derechos de puertas ; en el mismo 12 por 100 que se ha de exigir por los Administradores en los administrados por Rentas Provinciales , y en el 10 por 100 que se ha de arrendar en los encabezados.

2.º Estos derechos se han de exigir del valor de los artículos segun los grados de fuerza y la clase que tengan. Los aguardientes podrán dividirse en tres especies , á saber : primera , comunes : segunda , finos ; y tercera superfinos ó de prueba de Holanda , de prueba de aceite , y resinos ó refinados. Los licores tendrán la distinción de comunes y exquisitos.

3.º De estos valores respectivos se exigirá por reglas de entrada el 12 por 100 en el casco de los pueblos administrados por derechos de puertas; distinguiendo en las tarifas por sus grados y clases los aguardientes y licores, y figurando el derecho que les corresponda, como se indica en el artículo 26 de la Instrucción formada para la administracion de los derechos de puertas.

4.º En los pueblos administrados por rentas provinciales los Administradores, mientras que no se arrienden los derechos de esta Renta, como deberá hacerse por mayor utilidad de ella, cobrarán el 12 por 100 con la misma distincion, y en los propios términos que van esplicados en los artículos 2.º y 3.º, tomando por regulador el valor corriente de dichas especies en el consumo.

5.º Esta esacción principiará desde el dia de la fecha de la presente Instrucción, respecto á que habrá espirado el término de tres meses que por el artículo 15 del Real de 16 de Febrero se han señalado para que la administración de esta Renta vuelva al cargo de la Real Hacienda.

6.º Por consecuencia desde aquel dia cesarán los Ayuntamientos de administrarla en los pueblos en que lo hagan directamente por su cuenta, y los arriendos y subarriendos en los que hayan seguido este método de recaudacion.

7.º Se anunciará esta mudanza por medio de edictos, que mandarán fijar con oportunidad los Intendentes y Subdelegados principales en los pueblos de sus provincias administrados por Rentas Provinciales.

8.º Ordenarán al mismo tiempo que inmediatamente se averigüen por los Administradores las existencias que hubiere de los artículos de aguardientes y licores, lo cual podrán hacer pidiendo á sus tenedores declaración firmada del número de arrobas que les pertenezcan y específicas de sus clases. Despues de reunidas, se nombrarán peritos reconocedores por la Real Hacienda, á fin de que verifiquen los aforos de estilo en los almacenes ó bodegas particulares, á cuya diligencia habrá de asistir el administrador, el contador ó interventor, el escribano y los interesados; y para prevenir en lo posible las

ocultaciones y fraudes, se elegirá la hora que parezca mas propia, y se tomarán aquellas medidas de vigilancia que estan en práctica. A los peritos se les pagará por su trabajo lo que sea justo.

9.^a Si hubiere discordancia, nombrarán los tenedores un perito por su parte, cuyo trabajo le pagarán; y si aun así hubiese discordancia, se harán las mediciones para averiguar lo cierto; á no ser que de esta operacion hayan de resultar menoscabos y perjuicios notables, pues en tal caso, para evitarlos, se nombrará un tercero en discordia, que sin tocar este extremo regule con toda aproximación las existencias.

10. El testimonio del resultado será el documento de cargo contra los tenedores de las especies, por el cual se formará á cada uno la liquidacion del importe del 12 por 100 de derechos segun las clases y precios que aquellas tengan. En la liquidacion entrarán los arbitrios, con la distincion de sus partícipes y aplicaciones.

11. Averiguada de este modo la totalidad de las existencias actuales, y lo que por derechos y arbitrios devengan, se observará para lo sucesivo en la administracion de estos derechos lo prevenido en el capitulo 8.^o de la Instrucción general del año de 1816 para la Administracion de las Rentas Provinciales, cuyas formalidades son aplicables á la de aguardientes y licores, y podrán asegurar completamente sus rendimientos sin necesidad de nuevas reglas, por tener estas especies entera semejanza con el vino.

12. Darán los Ayuntamientos á los Administradores las noticias y relaciones de los valores que hasta entonces hubiese producido el ramo en sus manos, y de todo lo demás que necesitaren para su gobierno.

13. Los Administradores pedirán á las Contadurías noticia certificada de los débitos que al tiempo de establecerse la administracion resulten á favor de la Real Hacienda por las cuotas que percibia, y promoverán su cobro en la forma ordinaria, exigiéndolos de las Justicias y Ayuntamientos responsables, así como los de los atrasos de los arbitrios pertenecientes á partícipes, á quienes irán reintegrando de la parte que les corresponda.

14. Pasarán á la Dirección general razones circunstanciadas de las existencias, su cantidad y especie; dueños de ellas, y del importe de los derechos que adeudaren.

15. No impedirán las ventas por menor, conforme á Reales órdenes, exigiendo de los vendedores el 12 por 100 por razón de la venta y consumos, cuando en la libertad de vender no se vea riesgo de que se defrauden los derechos Reales; limitando en lo general la venta y consumo á puestos públicos determinados, cuyo número arreglarán, en unión con los Ayuntamientos, segun lo exija el buen surtido y conveniencia de los pueblos. (Se concluirá.)

Londres 12 de Julio.

Fondos públicos.=3 p^o consolidados, 95 $\frac{1}{4}$; bonos de España, 21 $\frac{3}{8}$; rentas de Francia, 100 f. 75 c.; prima del emprestito de Francia, 13; de Buenos Ayres, 1 $\frac{1}{2}$.

Barcelona 20 de Julio.

Cambios.=Londres 36 5/8.=Paris de 15 35 á 40 cent.=Marsella de 15 25 á 35 cent. à varias fechas.=Madrid 7/8 á $\frac{1}{4}$ p. c. benef. á 8 d. vista y corto.=Cádiz 1 $\frac{1}{4}$ p. c. daño.=Valencia 1 y 1 $\frac{1}{4}$ p. c. id.=Alicante 1 p. c. id.=Grauada 2 $\frac{1}{2}$ p. c. id.=Reus de 1/8 á $\frac{1}{2}$ p. c. id.=Tarragona $\frac{1}{4}$ y 3/8 p. c. id.

Gibraltar 26 de Julio.

Cambios.=Letras de particulares sobre Londres, à 90 d. fecha, 48 $\frac{1}{2}$.=Cádiz, 8 d. vista fijos, $\frac{1}{2}$ p^o descuento.=Málaga id. $\frac{1}{4}$ p^o id.=Sevilla id. $\frac{1}{2}$ p^o id.=Marsella 90 d. f. 6 19 c. por ducato.=Paris id. 5 18 c. id.=Premio sobre los duros colunarios, 1 $\frac{1}{2}$ p^o y casean.

Madrid 27 de Julio.

Circular del Ministerio de la Guerra sobre el sueldo que han de disfrutar los oficiales que no se hallen en servicio activo ó en comisión.=Con motivo de dudas suscitadas por los oficiales de Cuenta y Razon de la plaza de Ceuta sobre el sueldo que debia abonarse á tres oficiales existentes en ella, y procedentes de la de Cádiz, que por no pertenecer á la clase de prisioneros ni capitulados, ni haber servido en los ejércitos denominados constitucionales, no les consideraban comprendidos en la circular de 8 de Marzo proximo pasado, se ha servido S. M. resolver, conformandose con el parecer de su supremo Consejo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír en este asunto, que todo jefe ó oficial que en debida forma no se halle empleado en servicio activo, ó en comisión del mismo, quede sujeto á la Real orden circular de 8 de Marzo de este año, disfrutando licencia indefinida, y con el sueldo que les corresponda por el art. 6.^o de dicha circular, debiendo presentarse todos los individuos comprendidos en esta á las autoridades militares en el término perentorio de un mes, contado desde el dia de su publicacion, y de lo contrario se les suspenderá todo sueldo, quedando privados de empleo hasta obtener el competente relief. Todo lo que de Real orden comunica á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Subdelegado interino de la Real renta de Correos de esta plaza y su partido, se ha señalado el término de nueve días para las mejoras de medio diezmo, diezmo entero y cuarto, al remate celebrado del arbitrio de 4 rs. vn sobre cada arroba de vino del consumo de la ciudad del Puerto de Santa Maria, en la cantidad de 602 rs. vn. al año, el que principiará á correr y contarse des-

de él dia en que tome posesion el Asentista hasta fin de Diciembre de 1825, debiendose verificar el segundo y ultimo remate el dia 5 del proximo mes de Agosto á la hora de las 12 de su mañana, en la oficina de la administracion principal de correos de esta plaza ante el Sr. Asesor de esta subdelegacion. Lo que se hace saber al publico á fin de que los individuos que quieran realizar las indicadas mejoras, comparezcan en la escribania de la misma de mi cargo, donde se darán las instrucciones conducentes. Cadiz 27 de Julio de 1824.—Manuel Gonzalez Moro.

La fragata Union, de la carrera de Filipinas se apronta para dar la vela el primero de Septiembre para el puerto de Manila, admite algun flete á precios infinitos del corriente que llevan los buques de esta carrera. Se despacha en la casa de las cuatro Torres, número.

BARCO DE VAPOR.

El barco de Vapor Hernan Cortés (1) el Coriano, hará sus viages desde la ciudad de Sevilla á la de Sanlúcar de Barrameda en los primeros catorce dias del presente mes de Agosto de 1824, por el orden siguiente.

De Sevilla á Sanlúcar.		De Sanlúcar á Sevilla.	
Domingo.	10 de la noche.	Martes.	3 7 de la mañ.
Martes.	3 12 de idem.	Jueves.	5 8 de idem.
Viernes.	6 3 de la mañ.	Sabado.	7 10 de idem.
Domingo.	8 5 de la tarde.	Lunes.	9 12 del dia.
Martes.	10 5 de la mañ.	Martes.	10 12 de la noche.
Miercoles.	11 6 de la tarde.	Jueves.	12 3 de la mañ.
Viernes.	13 7 de idem.	Sabado.	14 4 de idem.

Nota.—Para que los pasajeros que gusten navegar en dicho barco, tengan toda la seguridad posible en el transito del Puerto de Santa María á Bonanza, y desde este punto al primero, han dispuesto sus dueños, á su costa, con aprobacion del gobierno, el poner una escolta de gente de confianza armada para que los comboye, señalándose las horas precisas de su salida de uno y otro punto.

A cada viagero, que con destino al puerto de Santa María se embarque en Sevilla, se le dará en la oficina de ella un boletin, para que por él pueda ser admitido en la escolta sin estupendio alguno por el encargado de ella en Bonanza; y en el Puerto lo recibirán del que lo es allí, para entregarlo en la oficina de Bonanza al sacar el billete de pasaje para el barco.

El pasajero que no lleve los expresados boletines no será admitido en la escolta, y si lo fuere por convenio del encargado de ella, pagará 30 rs. vn.

La escolta se hallará en el Puerto de Santa María en la posada

de Rejas verdes, y en Bonanza estará esperando la llegada del barco para emprender su marcha.

Sale la escolta del Puerto para Bonanza.

Lunes. .	2	6 de la tarde.	Martes. .	10	7 de la tarde.
Jueves .	5	4 de la mañ.	Miércoles	12	6 de idem.
Sábado .	7	6 de idem.	Viernes .	13	6 de idem.
Lunes. .	9	7 de idem.			

AVISOS.

La Real Junta de fortificación de esta plaza ha acordado que los accionistas del fondo vitalicio, comprendidos desde núm. 1 al 128 ambos inclusive, se presenten en la contaduría de dicho ramo, con los libramientos respectivos al segundo semestre de 1819, para su toma de razón y acto continuo les será satisfecho su importe por la tesorería de la expresada Junta.

Manual de Práctica forense en forma de diálogo con el correspondiente formulario de pedimentos, por D. E. de T. abogado de los Reales consejos. — Dos objetos se han propuesto el autor en la presente obra: 1.º facilitar á los legistas que quieran recibirse de abogados el modo de prepararse para el examen en la parte práctica: 2.º proporcionar la correspondiente instrucción á los procuradores, agentes y demás personas que tengan negocios contenciosos. — Se hallará en la librería de Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustín, núm. 201.

Para que el público se desengañe ser falsa la voz que ha corrido de que se cierra el café del Teatro de la ciudad de S. Fernando, se anuncia que desde primero del corriente Agosto se despachan los almuerzos á los precios siguientes. — Un par de huevos fritos, con pan y su copa de vino de cualquier clase 4 rs. — Idem con tomates y vino 4 id. — Idem con jamón 4 id. — Una taza de sopas 1 id. — Idem de caldo 1 id. — Un plato de jamón con pan 3 id. — Idem con una copa de vino 4 id. — Un ponche 12 id. — Y también se hallarán licores de todas clases.

Quien hubiese encontrado un memorial firmado por José Gómez, solicitando la guardería de la calle del Camino, que se perdió en la mañana de ayer, se servirá entregarlo en la casilla del Ave María, debajo del Populo.

Se necesita un cocinero que sepa guisar á la francesa, y acudirá á verse con el Sr. Director del hospital militar francés, plaza de San Fernando.

Maria Bueno busca casa para criar, tiene un mes de parida y su marido ausente: vive calle del Angel de la Viña, núm. 119.

Maria Marchena, viuda, de 26 años de edad y 8 meses de parida busca casa para criar: vive calle de la Cabra, núm. 34.

Té perla libra vn.	24 á 30	Barcelona 8 d. v. 1½ á 1¼ ben.
Id. hizan	16 á 18	Valencia y Alicante ½ á 1 ben.
Id. verde	10 á 12	Málaga corte ½ ben.
Trigo de Jerez f. aberdo	{ coá 00	Santander 2½ idem.
Id. de Sevilla id	{ coá 00	S. Sebastian Sin operaciones.
Id. de Castilla abordo du o	16 á 5-	Bilbao 1½ á 2 p 8 ben.
Id. duro de Levante en tierra	00 á 59	Londres 37
Id. tierno id. id	00 á 00	París 77 papel
Tozino de N. A. bca. pfs.	16	Hamburgo 90½ idem
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs.	8½ á 9	Amsterdam sin operac.
De Mallorca en tierra.	á 10	Génova id. m.
Blando de Mallorca id. , ,	6½	Gibraltar par papel.

Caldos.

Aguardiente de 58 p. o, el bar. ab. de 4½ arrob. pa.	14½ á 15
Prueba de aceite, cada bota	60 á 61
Id. de Holanda id. , ,	48 á 50
Anisado de Mallorca pfs. , ,	55 á 60
Id. id. en garrafones rvn.	52 á 55
Vino tinto de Cataluña, bota pa.	26 á 30
Id. de Valencia id. , , ,	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	38 á 40
Barrel de carga id. pfs. , ,	6 á 7

Papel.

Florete superior de Cata- luna cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente. , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , ,	34 á 32
Alcoy florete. , , , ,	40 á 46
Medio florete. , , , ,	30 á 34
De imprenta. , , , ,	24 á 26
De estraza. , , , ,	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p. o	
Id. de pagarés 6 á 8. p. o	
Madrid corto 2½ á 2½	
Sevilla largo sin oper.	
Id. corto ½ p. o bens.	

Premios de Seguros en buque español

Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.	
Veracruz , , , , , ,	40 á 12 ó 17 10
Costa-firme . , , , ,	40 á 11 ó 15 8
Cartagena y Sta. Marta	40 12 17 18
Honduras . , , , , ,	40 á 12 ó 17 10
Habana , , , , , ,	40 á 11 ó 5 8
Puerto-Rico	40 á 10 9 14 5
Lima y Guayaquil, . ,	40 á 13 ó 18 10
Filipinas . , , , , ,	40 á 13 ó 18 8

Para Europa

Islas Canarias. , , , ,	25 á 6 ó 7½ 4½
Galicia , , , , ,	25 á 7 ó 8 3½
Asturias y Santander. , ,	25 á 7 ó 8½ 3½
Costas de Vizcaya , ,	25 á 7 ó 8½ 3½
Cartagena y Alicante, 00 á	3½ ó 4 0½
Mall., Catal. Mahon . , ,	6½ ó 7 0
Lisboa y Oporto , , ,	0 á 6 3 2
Londres y sus puerto . , ,	0 á 6 2 1
Hamb., Amst. y Ost . , ,	0 á 6 3 2
Copenh. Copenhague . , ,	0 á 0 5 6
Isla de la Madera , , ,	0 á 0 4 2
Trieste , , , , ,	0 á 0 6 2 1
Génova , , , , ,	0 á 0 0 0 2
Marsella , , , , ,	0 á 0 3 2 1
Archipiélago , , , ,	0 á 0 0 3
Gibraltar , , , , ,	0 á 0 0 1 2

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de veiton vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 664 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata ó 15 rs. y 2 m. s. vn.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antigua ó 375 mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluña. 80 de Galicia o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 céntavos de Amsterdam. 44½ lib. peso fuero de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avor. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.—100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ capices de Alicante. 78½ cuarteras de Catalunas 300 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78 cuarteras de Mallorca. 3½ y 1 décimo barchillas de Valencia. 1½ lastre de Amsterdam. 46 y 9 tracima minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lón rs. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 5½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 12½ tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Lón. dres. 71 y 3 séptimos anas de París.